293/2026

Comodoro Rivadavia, 9 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" <PER_1> c/ <PER_2> S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA" Expte. No 293/2026,** venidos del Juzgado de Ejecución N° 2 (Expte. No 2175/2016), por haber interpuesto el Dr. <PER_3>, recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria N° 51/2026 que reguló sus honorarios, por considerarlos bajos. **I.** El recurrente sea agravia porque su actividad profesional no se reguló por el art. 32 de la ley arancelaria, limitándose a una suma en jus, menor del mínimo que correspondería.

Aduce que la impugnación formulada no resulta una mera incidencia, sino que dispone del carácter de un incidente. Cita el art. 180 del CPCCCh. Transcribe fragmentos jurisprudenciales.

Entiende que la regulación debió ser en porcentuales entendiéndolo como un incidente y mayor al mínimo legal establecido. Solicita se readecuen sus honorarios.

Corrido traslado de ley, no es contestado por la contraria.

II De los antecedentes fácticos obrantes en el presente proceso, surge que mediante sentencia interlocutoria N° 82/25 se aprobó la liquidación de condena efectuada por la actora, rectificada luego de ser impugnada por la demandada.

Mediante ID2076919, actualiza la liquidación -impugnada por la contraria-, con deficiencias puntualizadas en la sentencia interlocutoria N° 51/26, que motivaron su rechazo.

III La resolución recurrida dispuso: "2°) Imponer las costas a la actora vencida art.69 del CPr.). Teniendo en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, se regulan los honorarios del Dr. <PER_3>, en la suma de Pesos equivalente a 2 JUS y los del Dr. <PER_4>, en la suma de pesos equivalente a 1 JUS, de conformidad a lo previsto en la ley arancelaria (arts. 6, 7, 9, 18, 32 y 46), con más el IVA si correspondiera (Resolución General No 4214 de la DGI)". Incumpliendo la normativa citada, los fijó en jus, toda vez debió ser la regulación porcentual, correspondiendo ser revocada.

Documento anonimizado por AymurAI

Hemos señalado en reiteradas ocasiones que, tratándose de un incidente de impugnación de liquidación practicada, el monto base a los fines de la regulación de honorarios no lo constituye el monto total de la liquidación o planilla, sino la diferencia que resulte entre la practicada y la que finalmente resulte aprobada de acuerdo a las pautas dadas (ver Exptes. No 16.524/2007; 754/2013; 468/2014; 834/2013 y S.I. No 92/16, 90/17 y 134/15 entre otros).

Entonces, el monto base a los fines de la regulación de honorarios no lo constituye el monto total de la liquidación o planilla, sino la diferencia que resulte entre la liquidación que se practique de acuerdo a las pautas dadas la sentencia de grado y la efectuada por la actora (ID2076919). Resulta por tanto de aplicación el artículo 46 de la ley XIII-4 y 15 del DJPCh, procediéndose a la regulación en términos porcentuales.

A fin de la regulación de honorarios de los letrados intervinientes teniendo en cuenta que refiere a su actuación en el incidente de impugnación suscitado, la escala prevista en el art. 32, conjuntamente con los parámetros contenidos en el art. 6 de la ley de aranceles, se regulan en conjunto, en el doce por ciento (12%) del monto base referido, más IVA en caso de corresponder.

IV. No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costas (art 11 LA).

Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1 Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. <PER_3>, y en consecuencia revocar la regulación de sus honorarios decidida en la sentencia interlocutoria N° 51/26.

2 Regular los honorarios profesionales por sus trabajos realizados en el incidente en primera instancia, a favor del Dr. <PER_3>, en el doce por ciento (12%) de la diferencia que resulte entre la liquidación que se practique de acuerdo a las pautas dadas la sentencia de grado y la efectuada por la actora(ID2076919).

3 Sin imposición de costas ni regulación de honorarios.

4 Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Documento anonimizado por AymurAI

REGISTRADA BAJO EL N° 447 DEL AÑO 2026 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI